



15

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017- 00053
DEMANDANTE : ANA PAOLA MELO MEDINA.
DEMANDADO : CLARA LILIANA RODRIGUEZ ESPINOSA..

Guataquí, Cund, Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

En virtud de la viabilidad de las solicitudes que anteceden, se dispone ;

1.- Córrese traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandante ANA PAOLA MELO MEDINA, a la parte demandada por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el art. 446 numeral 2 del C.G.P..

2.- Se decreta el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 307 – 7630 de propiedad de la demandada CLARA LILIANA RODRIGUEZ ESPINOSA, para tal efecto se fija el 15 del mes de octubre de 2020 a partir de las 9.00 A.M.. Se nombra como secuestre al señor ALVARO CALDEORN VILLEGAS quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará en legal forma y se le dará posesión del cargo encomendado.

De otro lado debe indicarse que la presente acción se trata de un proceso ejecutivo con título hipotecario y que si bien por error involuntario no se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el avalúo y la venta en pública subasta del bien embargado conforme lo señala el art. 468 numeral 3 del C.G.P., debe entenderse que lo que busca la demandante en el presente proceso es la venta forzosa del bien objeto de la medida cautelar para que con el producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFIQUESE ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS